

Exp.: 07-OPEN-00066.3/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 15/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “1. Objetores de conciencia a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo / Aborto registrados a fecha de respuesta en la Comunidad de Madrid***
- 2. -Porcentaje que representan del total de profesionales que pueden practicar abortos en la región***
- 3. -Con datos anonimizados y sin incumplir la ley de protección de datos, distribución por centro de trabajo***
- 4. -Número de interrupciones voluntarias del embarazo practicadas en hospitales públicos de la región, año a año, desde 2012 y hasta 2022, ambos incluidos***
- 5. Gasto afecto a presupuestos públicos para financiar interrupciones voluntarias del embarazo practicadas en centros privados o concertados de la región, año a año, desde 2012 y hasta 2022, ambos incluidos”***

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, por solicitar datos que podrían comprometer la protección de datos personales de los profesionales que han manifestado su objeción de conciencia.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información solicitada en los **puntos 1, 2 y 3** por afectar a el acceso a la información solicitada se encuentra incurso en la causa de inadmisión a que hace referencia el artículo 15.1 Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, al prevalecer la protección del derecho fundamental del artículo 18.4 de la Constitución Española en relación con el derecho también fundamental del artículo 16.2 de la Constitución Española sobre el interés público en la divulgación.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, vigente en el momento de la solicitud de acceso a la información, no establece en

ninguno de sus preceptos el establecimiento de un registro de objeción de conciencia. Por tanto, no existe en estos momentos este registro, por lo que no cabe facilitar “Objetores de conciencia a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo / Aborto **registrados** a fecha de respuesta en la Comunidad de Madrid”, tal y como se solicita.

Aunque lo solicitado sea una información numérica, al ser solicitada con tal grado de desagregación, su suministro podría dar lugar a la identificación indirecta de los profesionales sanitarios y con ello producirse la vulneración del derecho fundamental del artículo 18.4 de la Constitución Española en relación con el derecho también fundamental del artículo 16.2 de la Constitución Española.

En cuanto al **punto 4**, a continuación se detallan el número de interrupciones voluntarias del embarazo realizadas en hospitales públicos de la región desde 2012 hasta 2021, que es el último año consolidado y publicado.

En base al artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, al apartado 1.a) Se inadmite la solicitud de información que concierne al año 2022 por encontrarse en curso de depuración y elaboración de los datos.

Las IVE están reguladas, a fecha de entrada de la solicitud de acceso a información pública, por la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y la Ley Orgánica 11/2015, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. El seguimiento de las IVE se lleva a cabo a través de un sistema de vigilancia epidemiológica tal y como establece la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 16 de junio de 1986 sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.

Desde los centros públicos y privados que realizan IVE, el médico responsable de la intervención comunica los datos según protocolo normalizado. En la Comunidad de Madrid (CM), la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública, es la responsable de la consolidación y del análisis a nivel regional. Una vez consolidada la información se traslada al Ministerio de Sanidad.

IVE notificadas al sistema de información epidemiológica de IVE de la Comunidad de Madrid por hospitales y centros sanitarios públicos, 2012-2021.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TOTAL	25	13	9	4	2	3	2	0	0	0

En el sistema de información epidemiológica de IVE de la Comunidad de Madrid no consta ninguna notificación procedente de centros públicos recibida en los años 2019-2021.

Los datos relativos al 2022 se encuentran en proceso de elaboración. Está prevista su publicación en el [Boletín Epidemiológico de la Comunidad de Madrid](#), volumen 28, Número 5, y en la página web de [Vigilancia de las interrupciones voluntarias del embarazo](#).

En respuesta al **punto 5**, en relación con los datos solicitados previos al año 2015, no es factible dar los mismos sin llevar a cabo una previa acción de reelaboración, toda vez que la aplicación informática utilizada en dicho periodo (SIEF) fue sustituida en dicho año por la aplicación actual de gestión NEXUS. Se facilita un fichero excel adjunto con los datos de 2015 a 2022.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

FERNANDO PRADOS ROA
VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA